

## Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación (IPPC).

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a rendimientos. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

<b>ANEJO 1 Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 2</b>	
1. Instalaciones de combustión.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.</li> <li>○ b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.</li> </ul> </li> <li>• 1.2. Refinerías de petróleo y gas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ a) Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.</li> <li>○ b) Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.</li> </ul> </li> <li>• 1.3. Coquerías.</li> <li>• 1.4. Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón</li> </ul>
2. Producción y transformación de metales.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.</li> <li>• 2.2. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.</li> </ul>

- 2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
  - a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
  - b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
  - c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- 2.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- 2.5. Instalaciones:
  - a) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
  - b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- 2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>.

### 3. Industrias minerales.

- 3.1. Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- 3.2. Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto.
- 3.3. Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
- 3.4. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
- 3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una

capacidad de horneado de más de 4 m<sup>3</sup> y de más de 300 kg/m<sup>3</sup> de densidad de carga por horno.

#### 4. Industrias químicas.

La fabricación, a efectos de las categorías de actividades de esta Ley, designa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química de los productos o grupos de productos mencionados en los epígrafes 4.1 a 4.6.

- 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular:
  - a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
  - b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos.
  - c) Hidrocarburos sulfurados.
  - d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
  - e) Hidrocarburos fosforados.
  - f) Hidrocarburos halogenados.
  - g) Compuestos orgánicos metálicos.
  - h) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
  - i) Cauchos sintéticos.
  - j) Colorantes y pigmentos.
  - k) Tensioactivos y agentes de superficie.
- 4.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como:
  - a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.
  - b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
  - c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
  - d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico

	<p>(potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• 4.3. Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).</li><li>• 4.4. Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas.</li><li>• 4.5. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.</li><li>• 4.6. Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.</li></ul>
	<p>5. Gestión de residuos.</p> <p>Se excluyen de la siguiente enumeración las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la <a href="#">Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos</a>.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.</li><li>• 5.2. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.</li><li>• 5.3. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.</li><li>• 5.4. Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.</li></ul>
	<p>6. Industria del papel y cartón.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 6.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:<ul style="list-style-type: none"><li>○ a) Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.</li><li>○ b) Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.</li></ul></li><li>• 6.2. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.</li></ul>

#### 7. Industria textil.

- 7.1. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

#### 8. Industria del cuero.

- 8.1. Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

#### 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

- 9.1. Instalaciones para:
  - a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.
  - b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
    - b.1) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.
    - b.2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).
  - c) Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).
- 9.2. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.
- 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:
  - a) 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.
  - b) 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg).
  - c) 750 emplazamientos para cerdas.

#### 10. Consumo de disolventes orgánicos.

- 10.1. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

#### 11. Industria del carbono.

- 11.1. Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.